

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

**DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA, CESEN LAS DETENCIONES ARBITRARIAS A MOTOCICLISTAS EN EL DISTRITO FEDERAL E INFORME ACERCA DE LOS RESULTADOS DETALLADOS DEL OPERATIVO DENOMINADO RELÁMPAGO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS INFORME LO RELACIONADO CON LAS RECAUDACIÓN DERIVADA DE HECHOS DE TRÁNSITO RELACIONADOS CON MOTOCICLETAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

**PREÁMBULO**

Con fundamento en el Artículo 122, Apartado C, Base Primera fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36 y 42, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 17 fracciones VI y VII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXI, 63 y 64 de la Ley Orgánica; los artículos 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior y los artículos 1, 4, 5, 8, 9, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se avocó al estudio de la misma siendo demás competente para conocer y dictaminar, por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Seguridad Pública somete al pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen en razón de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1. El pasado 19 de abril de 2016, mediante oficio MDSPSOPA/CSP/1941/2016 fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y dictamen el **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA, CESEN LAS DETENCIONES ARBITRARIAS A MOTOCICLISTAS EN EL DISTRITO FEDERAL E INFORME ACERCA DE LOS RESULTADOS DETALLADOS DEL OPERATIVO DENOMINADO RELÁMPAGO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS INFORME**

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

**LO RELACIONADO CON LAS RECAUDACIÓN DERIVADA DE HECHOS DE TRÁNSITO RELACIONADOS CON MOTOCICLETAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentado por el Diputado César Arnulfo Cravioto Romero , del Grupo Parlamentario de MORENA.

2. Mediante oficio ALDF/VII/CSP/123/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016 signado por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva la prórroga para continuar con el análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente;
3. A través del oficio ALDF/VII/CSP/035/2017 de fecha 04 de enero de abril de 2017 se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de esta Comisión;
4. El Diputado César Arnulfo Cravioto Romero, plantea como Antecedentes del Punto de Acuerdo que:

*“En la Ciudad de México circulan 210 mil motociclistas diariamente grupos organizados de usuarios manifiestan su preocupación por el numero e intensidad de operativos e infracciones de tránsito en el último trienio y particularmente a raíz de la implementación del Nuevo Reglamento de Tránsito en la Ciudad de México.” (sic).*

5. Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, se reunieron el día 06 de abril de 2017 a efecto de analizar el proyecto de Dictamen de la Proposición con **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA, CESEN LAS DETENCIONES ARBITRARIAS A MOTOCICLISTAS EN EL DISTRITO FEDERAL E INFORME ACERCA DE LOS RESULTADOS DETELLADOS DEL OPERATIVO DENOMINADO RELÁMPAGO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS INFORME LO RELACIONADO CON LAS**

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

**RECAUDACIÓN DERIVADA DE HECHOS DE TRÁNSITO RELACIONADOS CON MOTOCICLETAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO;** así mismo la Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y análisis del citado Punto de Acuerdo, basó su dictamen en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Seguridad Pública, es competente para llevar a cabo el análisis y Dictamen del **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA, CESEN LAS DETENCIONES ARBITARIAS A MOTOCICLISTAS EN EL DISTRITO FEDERAL E INFORME ACERCA DE LOS RESULTADOS DETALLADOS DEL OPERATIVO DENOMINADO RELÁMPAGO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS INFORME LO RELACIONADO CON LAS RECAUDACIÓN DERIVADA DE HECHOS DE TRÁNSITO RELACIONADOS CON MOTOCICLETAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO** , presentado por el Diputado César Arnulfo Cravioto Romero, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que dentro de las atribuciones de la Asamblea, contenidas en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el artículo 10 fracción XXI se contempla el poder: "Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o Poderes de las entidades federativas, por conducto de su mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes";

**TERCERO.-** Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en el artículo 18

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

DICTAMEN

fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**CUARTO.-** Que el legislador del grupo parlamentario de Morena sostiene en su cuarto considerando que: *“ De acuerdo con cifras de Seguridad pública al mes de Octubre de 2015 como resultado del operativo relámpago que tiene como objetivo “ evitar que motocicletas y motonetas sean utilizados para la comisión de ilícitos , además de detectar y sancionar aquellas conductas que contravengan lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de tránsito de la Ciudad de México” había 25 mil 252 servicios, 592 remisiones con 878 personas presentadas al ministerio público por cometer ilícitos a bordo de motocicletas”.* (sic).

Que de acuerdo al artículo 3° fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad de México corresponde a esta realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

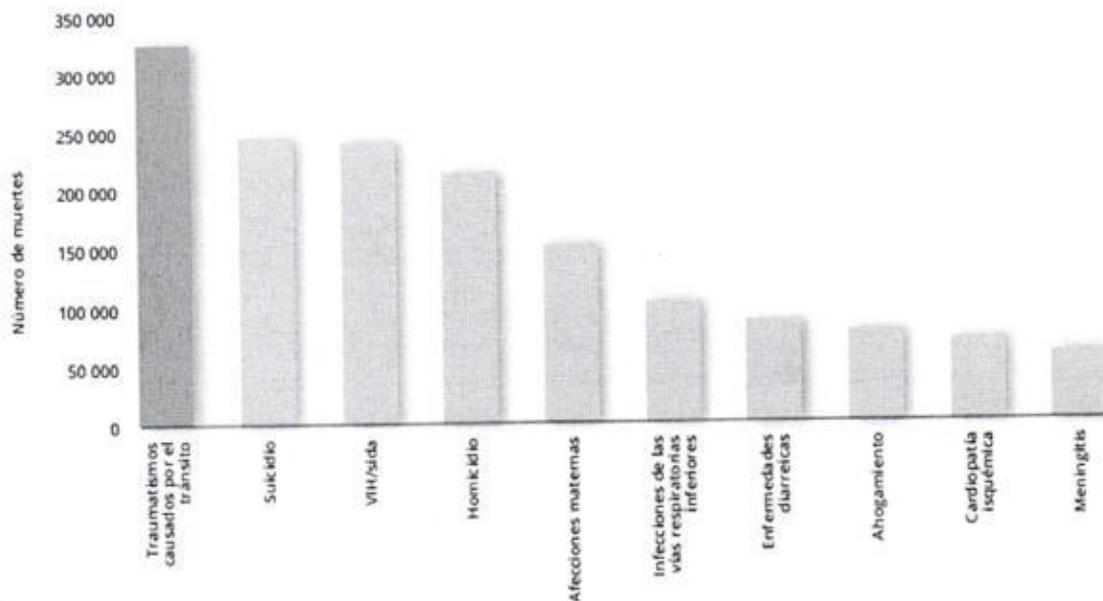
Asimismo la Secretaría de Seguridad Pública dio a conocer en su informe de actividades de 2016, que el operativo “Relámpago” permite conocer los métodos utilizados en la comisión de delitos, al identificar el uso de motocicletas o motonetas. Además es de destacar que la Procuraduría General de Justicia de Ciudad de México junto con la Secretaría han implementado dicho programa con apego al reglamento de tránsito, haciendo valer los derechos de los peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas

**QUINTO.-** De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito causan 1.2 millones de defunciones anuales y representan la principal causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años en todo el mundo. El 23% de todas estas muertes se concentra en los motociclistas, el 22% en peatones, y el 4% en ciclistas. Es decir, el 49% de todas las muertes por accidentes viales se concentra en los usuarios más vulnerables de la vía pública, según muestran las cifras de OMS en el Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2015.

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN



1

Por lo que, de acuerdo con el artículo 3° fracción XVI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México corresponde a esta realizar las funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables; al autoridad no solamente tiene el objetivo de disminuir los índices delictivos, sino de la salva guarda entre los que incluye la protección de la vida de las personas, por lo que los operativos van enfocados a que los motociclistas utilicen el casco, no rebasen a los automóviles por la derecha que respeten los límites de circulación, etc.

**SEXTO.-** Que el diputado promovente de este punto de acuerdo en su considerando noveno, expresa que *"Actualmente la Ciudad de México enfrenta diversos restos caracterizados por: congestión vial, altos costos de la movilidad, pérdidas de tiempo en traslados, invasión de espacios públicos, accidentes, contaminación, inseguridad y rechazo al transporte público por lento y peligroso, lo que vulnera particularmente a los sectores de bajo ingreso e implica condiciones de exclusión y poca accesibilidad para diversos núcleos de personas entre ellos los motociclistas."*

<sup>1</sup> Informe mundial sobre la situación vial 2015. URL: [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/road\\_safety\\_status/2015/Summary\\_GSRRS2015\\_SPA.pdf?ua=1](http://www.who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2015/Summary_GSRRS2015_SPA.pdf?ua=1)

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Por lo que esta Comisión considera que es tarea del Gobierno de Ciudad de México en especial de la Secretaria de Movilidad implementar las políticas en esta materia ya que de acuerdo con el artículo segundo de la Ley de movilidad para el Distrito Federal se establece que:

- I. *La prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
- II. *El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;*
- III. *La señalización vial y nomenclatura;*
- IV. *La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad; y*
- V. *La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.*

Asimismo este ordenamiento reconoce como derecho de toda persona el acceso a la movilidad y hace como responsable a la administración pública local proveer los medios necesarios para que los capitalinos y la población flotante que diariamente de moviliza por la ciudad puedan tener el libre albedrío de elegir la mejor forma de moverse

*Artículo 6.- La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:*

- I. *Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;*
- II. *Ciclistas;*
- III. *Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;*
- IV. *Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;*
- V. *Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y*
- VI. *Usuarios de transporte particular automotor. En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este*

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

DICTAMEN

*artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.*

**SEPTIMO.-** Esta dictaminadora considera que no pueden existir detenciones arbitrarias como hace referencia el punto de acuerdo, a partir de las denuncias informales que versan sobre delitos cometidos en flagrancia (aquellos que se están cometiendo o bien que se acaban de cometer). Es decir, de aquellas denuncias que no se rinden ante el Ministerio Público en las condiciones de regularidad formal que deben operar ordinariamente. Esto, por la urgencia implícita al concepto de flagrancia. Como ejemplos de denuncias informales tenemos: llamadas a la policía (anónimas o no) de particulares que son víctimas o testigos del delito; o aquellas denuncias de testigos o víctimas que se realizan directa y presencialmente ante la policía y que también versan sobre hechos delictivos recién cometidos o que se están cometiendo;

*Estos lineamientos generales que han de acatarse son:*

- a) *Una vez que la policía recibe información de que en un lugar público se está cometiendo o se acaba de cometer un delito, debe —inmediatamente y de ser posible— informar a la autoridad ministerial a efecto de que ésta, con los elementos de información que tenga disponibles, solicite a la autoridad judicial que libere una orden de aprehensión contra quienes sean señalados como probables responsables. El agotamiento de esta acción siempre debe ser favorecido, en virtud del principio de excepcionalidad de las detenciones no autorizadas judicialmente<sup>2</sup>.*

<sup>2</sup> Al respecto, el artículo 274 del Código Federal de Procedimientos Penales dice:

"Artículo 274. Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no puede ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará una acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público, en la que consignará:

I.- El parte de la policía, o en su caso, la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente todos los datos proporcionados por uno u otra;

II.- Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que se recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran al cuerpo del delito o a la probable responsabilidad de sus autores; cómplices o encubridores, y

III.- Las medidas que dictaren para completar la investigación".

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

DICTAMEN

b) *De cualquier forma, por la urgencia que caracteriza a las circunstancias descritas, no es necesario que la policía espere a recibir la autorización judicial para desplegarse hasta el lugar de los hechos a fin de detener la comisión del delito y aprehender al sujeto activo. Esto, con fundamento en el quinto párrafo del artículo 16 constitucional<sup>3</sup>.*

Sin embargo, para que la detención en flagrancia pueda ser válida (es decir, guardar correspondencia formal y material con la normativa que rige el actuar de la policía) tiene que ceñirse al concepto constitucional estricto de flagrancia; esto es, tiene que darse alguno de los siguientes supuestos:

1. *La autoridad puede aprehender al aparente autor del delito si observa directamente que la acción se está cometiendo en ese preciso instante, esto es, en el iter criminis.*
2. *La autoridad puede iniciar la persecución del aparente autor del delito a fin de aprehenderlo si, mediante elementos objetivos, le es posible identificarlo y corroborar que, apenas en el momento inmediato anterior, se encontraba cometiendo el delito denunciado.*

De lo anterior esta comisión

Por otra parte, que frente al aumento de los asaltos a transeúntes, utilizando motocicletas, es necesario consolidar y ampliar el operativo "relámpago" que ha venido instrumentado la Secretaría de Seguridad Pública. Además, es ineludible establecer medidas preventivas y de coordinación para enfrentar esta problemática mediante acciones intersecretariales, como sería la utilización de un padrón de motocicletas actualizado y confiable que permita identificar los casos de robo de motocicletas, que son utilizados para cometer ilícitos;

<sup>3</sup> Esto no torna irrelevante el deber de informar, cuando sea posible, al Ministerio Público de los datos denunciados, pues a partir de ese momento éste puede iniciar una investigación, relacionar datos y empezar a investigar de modo eficiente y veloz.

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

**OCTAVO.-** Por último, la rendición de cuentas significa la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia. Para McLean, la rendición de cuentas es "el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño"

Actualmente, cada vez más, los ciudadanos y las ciudadanas demandan gobiernos que respondan a sus preocupaciones y necesidades, de una manera abierta y participativa, lo cual es fundamental para el diseño de iniciativas que tengan un impacto en la calidad de vida de las personas y en el proceso de mejora de los servicios que brindan las instituciones públicas.

A lo anterior, es de interés común que la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Ciudad de México informe cual es la recaudación de las multas impuestas a los motociclistas

Por lo antes expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito federal la Comisión de Seguridad Pública considera que es de resolver y:

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

## RESUELVE

PRIMERO.- ES DE APROBARSE CON MODIFICACIONES AL RESOLUTIVO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA, CESEN LAS DETENCIONES ARBITRARIAS A MOTOCICLISTAS EN EL DISTRITO FEDERAL E INFORME ACERCA DE LOS RESULTADOS DETALLADOS DEL OPERATIVO DENOMINADO RELÁMPAGO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS INFORME LO RELACIONADO CON LA RECAUDACIÓN DERIVADA DE HECHOS DE TRÁNSITO RELACIONADOS CON MOTOCICLETAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO.- SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC HIRAM ALMEIDA ESTRADA, INFORME A ESTA SOBERANÍA EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES ACERCA DE LOS RESULTADOS DEL OPERATIVO DENOMINADO "RELÁMPAGO" DE DICIEMBRE DE 2015 A MARZO DE 2017.

TERCERO.- SE SOLICITA AL TITULAR SECRETARÍA DE FINANZAS MAESTRO EDGAR ABRAM AMADOR ZAMORA INFORME A ESTA SOBERANÍA EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES LO RELACIONADO CON LA RECAUDACIÓN DERIVADA DE HECHOS DE TRÁNSITO COMETIDOS POR MOTOCICLETAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN DICIEMBRE DE 2015 A MARZO DE 2017.

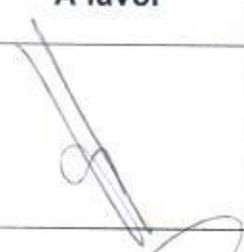
Dado en el recinto de Donceles a 06 de Abril de 2017

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Por la comisión de Seguridad Pública

Diputada(o)	A favor	En contra	Abstención
José Gonzalo Espina Miranda Presidente, PAN			
Francis Irma Pirin Cigarrero Vicepresidente, PRD			
Carlos Alfonso Candelaria López Secretario, PES			
Luis Gerardo Quijano Morales Integrante, PRI			
Adrián Rubalcava Suárez Integrante, PRI			
Luis Alberto Mendoza Acevedo Integrante, PAN			

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

<p><b>Nury Delia Ruiz Ovando</b>  <b>Integrante, MC</b></p>			
<p><b>José Manuel Ballesteros López</b>  <b>Integrante, PRD</b></p>			